**­­­­­­­­­­­­­­­­­­ INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 161 DE 2018 CÁMARA “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”**

Bogotá, D. C., 30 de Octubre de 2018

**SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJIA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad

**Asunto**.: Informe de ponencia al proyecto de acto legislativo 161 de 2018 Cámara – “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”

Respetado Presidente Hoyos:

Atendiendo la honrosa designación hecha por usted de conformidad con el Acta No. 012 del 2018 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo 161 de 2018 Cámara – “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”

De los Honorables Representantes

**José Jaime Uscátegui Pastrana Juan Carlos Lozada Vargas**

**Ponente –Coordinador- Ponente**

**Jorge Enrique Burgos Luis Alberto Albam**

**Ponente Ponente**

**CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA**

El presente informe rendirá ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo 161 de 2018 Cámara – “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”. Entre las consideraciones que se abordaran en este informe de ponencia se plantean: (I) El trámite, (II), el objeto de la reforma, (III) los fundamentos legales, (IV) una aproximación al problema y la justificación de la iniciativa, (V) el impacto fiscal y las repercusiones presupuestarias, (VI) el posible conflicto de intereses y, (VII) la proposición final.

1. **TRÁMITE.**

El Proyecto de Acto Legislativo No 161 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado” es un Proyecto de Acto Legislativo concebido bajo la Mesa Técnica Anticorrupcion liderada por el Presidente de la Republica, Ivan Duque Marquez y los demás promotres de la Consulta Anticorrupcion. Sus autores son: La Ministra del Interior Nancy Patricia Gutierrez, H.S. Angelica Lozano Correa, H.S. Gustavo Bolivar Moreno, H.S. Juan Castro Cordoba, H.S. Sandra Ortiz Nova, H.S. Julian Gallo Cubillos, H.S. Ivan Marulanda Gómez, H.S. Jhon Milton Rodriguez, H.S. Eduardo Emilio Pacheco, H.S. Maritza Martinez Aristizabal, y otras firmas H.R César Augusto Ortiz Zorro, H.R Fabián Díaz Plata, H.R Leon Fredy Muñoz Lopera, H.R David Ricardo Racero Mayorca, H.R Mauricio Andrés Toro Orjuela, y la H.R Katherine Miranda Peña.

El proyecto objeto de estudio fue radicado el 18 de septiembre de 2018 ante la Secretaria General de Cámara y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 736 de 2018.

Fue recibido en la Comisión Primera Constitucional el 04 de Octubre de 2018, y de conformidad con el Acta No. 012 de 2018 de la Mesa Directiva de la Comisión, se designaron mediante oficio del 09 de octubre como ponentes a los Honorables Representantes; H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana –Coordinador-, H.R. Jorge Méndez Hernández –Coordinador-, H.R. Juan Carlos Rivera Peña, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Jorge Enrique Burgos, H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, y la H.R. Ángela María Robledo Gómez.

De igual manera, mediante Acta No. 016 de 2018 de la Mesa Directiva de la Comisión, se designo al Honorable Representante Jorge Enrique Burgos Lugo en reemplazo del Honorable Representante Elbert Diaz Lozano, quien renuncio.

**1.1 Audiencia Pública**

Tras las reuniones de coordinación, los ponentes del proyecto solicitaron mediante oficio del 19 de Octubre a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la realización de una Audiencia Pública, que convocara y garantizara la asistencia de expertos en materia de función pública, régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, con el fin de ilustrar a los miembros de la Comisión Primera sobre los efectos jurídicos, administrativos y sociales que la presente reforma pueda generar.

El día 29 de octubre de 2018, de acuerdo a la Resolución 013 del 23 de octubre de 2018, tuvo lugar la audiencia pública convocada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto de Acto Legislativo No 161 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”. En ese sentido se invitaron a los siguientes conferencistas;

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **CARGO** | **ASISTENCIA** |
| Nancy Patricia Gutiérrez | Ministra del Interior | SE EXCUSA |
| Alberto Carrasquilla | Ministro de Hacienda | SE EXCUSA |
| Fernando Antonio Grillo Rubiano | Director Departamento Administrativo de la Función Publica | SE EXCUSA |
| Alejandro Linares | Presidente Corte Constitucional | SE EXCUSA |
| Fernando Carrillo Florez | Procurador General de la Nación | Delega |
| Edgar Carlos Sanabria Melo | Presidente Consejo Superior de la Judicatura | ASISTE |
| Fridole Ballen Duque | Comisionado Nacional del Servicio Civil | ASISTE |
| Cesar Palomino Castro | Magistrado Consejo de Estado | ASISTE |
| Hermes Dario Lara | Magistrado Tribunal superior de Bogotá  Presidente CorJusticia | ASISTE |
| Edgar González Salas | ExDirector Departamento Administrativo de la Funcion Publica | SE EXCUSA |
| Eduardo Pizano de Narváez | Director Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo | SE EXCUSA |
| Manuel Alberto Restrepo Medina | Universidad del Rosario  Facultad de Jurisprudencia Postgrados | ASISTE |
| Cesar Antonio Cohecha León | Vicedecano Facultad de Derecho Universidad Nacional de Colombia | SE EXCUSA |
| Alberto Montaña Plata | Director Departamento Administrativo  Facultad de Derecho - Universidad Externado | SE EXCUSA |

De igual manera, se inscribieron como conferencistas las siguientes personas

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE** | **CARGO** |
| María Fernanda Rojas Mantilla | Concejal Partido Alianza Verde |
| Catherine Jubino clavijo | Activista Veeduría Ciudadana |
| Diego Laserna | Activista Consulta Anticorrupción |
| Julián Moreno | Activista Consulta Anticorrupción |
| Cristian David París | Asesor de Lobbying y Presión Política Corporación Vive la ciudadanía |

**Edgar Carlos Sanabria Melo**

**Presidente Consejo Superior de la Judicatura**

El Magistrado Edgar Carlos Sanabria Melo, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, en su intervención expreso las preocupaciones que tiene frente al desequilibrio que crearía el proyecto en los salarios de la rama judicial y la perdida en cascada de salarios de los diferentes niveles de la administración de justicia que dependen del salario de los Magistrados de Altas Cortes, y que tienen bajo su responsabilidad la administración de la justicia del país. En este sentido, el Magistrado Sanabria expresó que antes de la Ley 4 de 1992 (Régimen Salarial del sector público) el poder judicial tenía bonificaciones y primas que representaban casi el 96% de la base salarial y, además, tenían la retroactividad de las cesantías. Con la Ley 4 de 1992 se logró un incremento en la remuneración de los salarios, pero a la vez se dio una disminución real hacia el futuro de los incrementos salariales por cuanto la perdida de las primas, bonificaciones y retroactividad de las cesantías.

Asimismo, con la Ley mencionada anteriormente, el salario de los Magistrados de las Altas Cortes quedo ligado inexorablemente al de los congresistas, de manera tal que se creó una prima especial de servicios para ajustar el salario de los Magistrados de las Altas Cortes al de los Congresistas, sin que se pueda exceder el tope. Igualmente, los salarios de los Magistrados del Tribunal, que son de segundo nivel, están ligados a los salarios de los Magistrados de Altas Cortes, puesto que su salario es el 80% de los salarios de los Magistrados de las Altas Cortes.

Los jueces civiles de circuito y de distrito también se verían afectados, en razón de que sus salarios también se calculan tomando en cuenta el de los Magistrados de las Altas Cortes. En el primer caso es el 47,7% del 70% del salario de los Magistrados de las Altas Cortes y en el segundo caso el 34,7% del 70% del mismo salario.

Por otro lado, el desequilibrio en la rama judicial se creía en la medida que los salarios de los funcionarios que dependen de alguna forma de los Magistrados de las Altas Cortes se verían disminuidos al punto que, un Juez que a día de hoy gana más que un servidor judicial empleado con la medida podría llegar a estar por debajo, por el hecho de que los servidores judiciales empleados no se verían afectados por la medida.

**Hermes Dario Lara**

**Presidente - Corporación de Jueces y Magistrados de Colombia – CorJusticia**

El Magistrado Hermes Lara inicia su intervención, resaltándola posición de Corjusticia la cual desde la rama judicial fue una de las entidades de carácter privado que estuvo en contra de la pasada contienda democrática en relación con los aspectos de corrupción en el país. Así mismo enfatiza que esta consulta popular, de la que surge esta idea de reformar la Constitución no obtuvo el umbral en ninguna de las preguntas y por esto no debe ser visto como algo obligatorio para el Congreso de la República.

Por otro lado, el Magistrado argumenta que en Colombia se está acostumbrado a que cualquiera que hable a favor en contra de determinada idea es estigmatizado y enfatiza como en este caso específico se está estigmatizando a aquellos que están defendiendo la idea de que no se defiende la equidad con esta clase de proyectos en un país como Colombia y que el contenido populista que tiene este proyecto busca llevar al país y a los Colombianos a querer ver que en el salario esta la corrupción.

Para el Magistrado, en este proyecto se están dando palos de ciego para cumplir algo que no se puede cumplir en un país como Colombia que debe manejar la economía de una manera coherente teniendo en cuenta las políticas de Estado. Así mismo, enfatiza nuevamente como el populismo que genera esta clase de iniciativas llevan a que se dé una envidia salarial la cual busca imperar en la normatividad del país y resalta como esa clase de políticas perversas que llenan de engaño a la gente tienen al país vecino como lo tienen.

Por otro lado el invitado Hermes Lara, hace hincapié en la importancia de la constituyente y destaca que su reforma no es un juego evidenciando que los cambios que se han realizado anteriormente fueron realizados con fundamento y valides pero que ahora no se debe permitir realizar modificaciones con postulados como fijar en 25 salarios siendo este un número con el que se han casado, que no se sabe ¿por qué?

Así mismo, El Magistrado Lara evidencia su inquietud e inconformismo en si se debe pagar lo mismo a un Ministro que a un gerente de una empresa privada, dado que su responsabilidad no es la misma y que a un ministro, magistrado de corte o fiscal se le debe dar la más alta remuneración ya que tienen en sus riendas al Estado colombiano que no es llevar a cualquier empresa privada.

Por otro lado, el Magistrado enfatiza que no es por un tema salarial que se debe ver el desarrollo de un país y esa brecha que hay no es el fundamento y no puede serlo para desarrollar una política salarial para Colombia debido a que la brecha salarial esta y la lucha de clases entre la burguesía alta y la burguesía media que hay que acabarla y volverla burguesía baja o burocracia baja, siendo la única alternativa que considera puede implementarse.

Así mismo, el Magistrado resalta que el engaño con el que se ha traído al país con esta clase de propuestas no tiene ningún soporte sólido y solicita al presidente, los Representantes y Colombianos que se despierten ahora porque no van a tener esa posibilidad más adelante y se puede estar cayendo en esa trampa del socialismo del Siglo XXI .

Para finalizar el Magistrado destaca que la respuesta que espera el país de este proyecto, es una respuesta constitucional que este lejos de los intereses privados y solicita como presidente de Coljusticia que este proyecto no sea tramitado y se hunda en la Cámara de Representantes

Desde la academia, para el profesor de jurisprudencia Manuel Restrepo, los Constituyentes de 1991 crearon un mal diseño institucional en cuanto que, para evitarle líos al Congreso, le quito la potestad de fijarse sus sueldos y de determinar la manera de establecer los incrementos, dándole esta competencia al Gobierno Nacional, que a través de certificaciones anuales que emite el Contralor General de la República, decreta cuando va a ser el incremento del salario de los congresistas. El problema en la actualidad radica en que es se ha creado una brecha cada vez más amplia entre el aumento del Salario Mínimo Legal Vigente y el de los congresistas que sirve de referencia para los altos funcionarios, a lo cual el profesor Restrepo propone como solución que el instrumento para ajustar los salarios no sea establecer un tope, como se presenta en el proyecto, sino cambiar la fórmula de ajuste salarial y establecer un cálculo equiparable frente a los ingresos de un congresista en 1991 y el de un ciudadano común de la misma época.

**Manuel Alberto Restrepo**

**Facultad de Jurisprudencia – Universidad del Rosario**

Por otro lado, el profesor presenta tres problemas constitucionales al proyecto:

1. En cuanto a la redacción, no es clara la situación enunciada en el artículo 20 en el sentido de que en razón de solidaridad y equidad se le puede reducir el salario a los congresistas, si es en 25 o 40 SMMLV.
2. En cuanto a las expresiones, no se entiende por qué unas si y otras, como también por qué no se incluyen los planteamientos de la OCDE, en donde dicen que las autoridades que vigilan deberían tener un salario equiparable a los vigilados.
3. Por último, el proyecto presenta problemas de constitucionalidad en cuanto a que, en razón del bloque de constitucionalidad y los planteamientos de la OIT, se estaría afectando las condiciones de trabajo, puesto que se estarían debilitando las condiciones de trabajo que ya tiene reconocidas los trabajadores.

**María Fernanda Rojas Mantilla**

**Concejal Partido Alianza Verde**

Se refirió al surgimiento de los proyectos de ley y la solicitud de trámite de urgencia a la que se comprometió el Gobierno. Sobre los dos proyectos en cuestión, afirma que ambos tienen una relación armónica. De esta forma, la constitucionalidad del uno depende la aprobación del otro. Además, recuerda los fines de las iniciativas: el Proyecto de Acto legislativo que pretende modificar los artículos 53, 150 y 187 de la Constitución para establecer como tope 25 salarios mínimos la remuneración de los congresistas, y el Proyecto de Ley que modifica la Ley 4 de 1992. El principal objetivo es disminuir la brecha entre este salario y el del promedio de los ciudadanos.

Para sustentar su posición, menciona que el salario de los congresistas actualmente ronda los 31’249.680 pesos lo que equivale a 40 SMLV. Por ello, al disminuir la cantidad de salarios, no solo se disminuiría la brecha, también se cambiaría la fórmula de aumento salarial. Del mismo modo, se les daría participación (en materia de control y vigilancia) a los congresistas en la discusión anual del porcentaje de incremento del salario. Asimismo, hace énfasis en que la iniciativa no es nueva, ya que se han presentado al menos tres proyectos de ley con el mismo propósito.

En el mismo sentido, afirma que con la medida se promueve el derecho a la igualdad y el principio a la solidaridad. En primer lugar, se evitarían condiciones artificiales que favorezcan a los sectores que ya cuentan con altos beneficios y trato desproporcionado entre los servidores públicos. Luego, y haciendo referencia a la sentencia C258 de 2013, reafirma que quienes se encuentran en situación de ventaja deben ayudar a las personas en condición de vulnerabilidad e inestabilidad. Por ello, hace la comparación internacional de la cantidad de salarios mínimos que ganan los congresistas en otros países.

**Catherine Jubiano Clavijo**

**Veeduría Ciudadana mandato anticorrupción**

En primer lugar, y refiriéndose a las intervenciones anteriores, menciona que es indignante creer que quienes votaron a favor de la reducción de los salarios lo hicieron por envidia y que medidas como la presentada no resuelven problemas de fondo. (Representante Lorduy, solicita una moción de orden en el que reclama que los Representantes no han sido quienes afirman que el argumento principal del voto ha sido la envidia).

Introduce su planteamiento diciendo que Colombia es el sexto país más desigual, donde el salario promedio no es el mínimo, sino que es cerca de 570.000 pesos. Por ende, que existen unos criterios técnicos a los que debería obedecer el aumento del salario de los congresistas. Resalta que ninguna medida por sí misma resuelve la inequidad, y, por ello, los proyectos en cuestión se presentan como un paquete. Del mismo modo, se refiere a la sentencia (C258/2013) que justifica la discusión sobre el principio de solidaridad y que de allí se derive la reducción de los salarios de los altos funcionarios del Estado.

Además, hace hincapié al decir que el salario de los congresistas ha aumentado en un 3.600% desde 1992. De esta forma, al hablar de envidia se es injusto e irrespetuoso con la ciudadanía. Debería existir una conciencia del ahorro que permita concebir al servicio público de manera distinta y no como una herramienta para enriquecerse. Para las funciones que tiene un congresista, es un suficiente un salario de 20’000.0000 de pesos. Y ante las preocupaciones planteadas sobre las afectaciones a los empleados, afirma que el Proyecto de Ley 162 los desvincula del régimen salarial de los congresistas. Así, después de una jornada de consulta popular, se deberían hacer los ajustes institucionales necesarios para respetar el pacto realizado por la ciudadanía.

**Diego Laserna**

**Activista Consulta Anticorrupción**

Como miembro de los promotores y activista a favor de la medida, reitera que la Consulta Anticorrupción sirvió como mandato de casi 12 millones de personas al Congreso para aprobar las iniciativas de la misma. Al preguntar a la ciudadanía, la que más interesaba era la propuesta de reducción de salarios. Eso sin duda, da un carácter de relevancia a los proyectos presentados. Se refiere a la situación internacional al mencionar que la ciudadanía está escogiendo mandatarios por su descontento con la corrupción. Así, afirma que Colombia tiene la oportunidad única para cambiar el país

En función de las intervenciones anteriores, Laserna afirma que la forma para evitar caer en el Socialismo del Siglo XXI, es aprobar propuestas como estas, en las que participó la ciudadania. Además, que no es por envidia, que a quienes hacen su trabajo bien se les recompensa. En ese sentido, sería un mensaje de honestidad y transparencia para los colombianos, además de solidaridad en la que los congresistas reducen sus salarios para dárselos y ayudar a sus representados.

**Julián Moreno**

**Activista Consulta Anticorrupción**

Julián Moreno apuntó a enfatizar la importancia del compromiso adquirido ante el alto índice de participación de la consulta. Para él, “el punto de origen y el compromiso político que se estableció cuando se convoca una mesa técnica de los partidos políticos a construir una agenda anticorrupción era, precisamente, derivada del apoyo popular de cerca de 12 millones de personas, que por muy poco, no alcanzó el umbral”. El énfasis que hace Moreno en la importancia de la consulta popular se evidencia cuando afirma que “La Constitución del 91 fue moderna porque estableció unos criterios para profundizar la democracia participativa”.

Para él, la participación de la consulta fue tan importante, y debe ser tenida en cuenta que “la consulta anticorrupción tiene más respaldo popular que el presidente que actualmente tenemos”, por lo que su mandato debe ser obedecido.

Para Moreno, la brecha salarial es un tema muy importante para que la población haya decidido apoyar la disminución de los salarios de los congresistas: “A la ciudadanía le parecía importante bajarle los salarios a los congresistas porque, efectivamente, las brechas salariales en Colombia son dramáticas”. De hecho, Colombia es de los países de la OCDE con mayor brecha salarial. Este aspecto también surge de la distinción entre el servicio público y el privado, pues se considera que este último, y no el primero, es el campo para producir ganancias.

Finalmente, Moreno considera que “el Congreso tiene la oportunidad para dejar de ser la entidad pública más desprestigiada del país”. Según Moreno, “los colombianos ven en el Congreso de la República algo que no genera ningún tipo de confianza”, y por ello también es que han decidido salir a votar para bajar sus salarios. Para Moreno, se va a ver si “el Congreso de la República tiene la capacidad de autorreformarse” desde un criterio democrático y pluralista. Esta es una gran oportunidad para mejorar la legitimidad del Congreso.

**Cristian David parís**

**Asesor de Lobbying y Presión Política**

**Corporación Vive la ciudadanía**

“Los congresistas ganan un monto considerablemente más alto que los demás funcionarios públicos”, lo que genera, junto a su incremento establecido de acuerdo con lo devengado, aumenta la brecha salarial entre los congresistas y la ciudadanía en general. Con solo un año de la entrada en vigencia de la Ley 4, el salario de los congresistas aumentó en un 275%, mientras que el salario mínimo tuvo un aumento de 26%. Entre 1992 y 2018 se ha aumentado la brecha salarial, ya que “el salario de los miembros del Congreso se incrementó en un 3634.3%, mientras que el salario mínimo solamente se ha incrementado en un 1175%”.

Según París, es beneficioso para el Estado fijar tope para los salarios de los congresistas, desde una perspectiva costo-efectiva. Para él, “el límite de los 25 salarios mínimos propuesto en el presente proyecto favorece los recursos públicos debido a la reducción del monto salarial de los congresistas”, pues la Nación contaría con más recursos. Este proyecto significaría, para el Estado, en promedio, un ahorro de casi 10 millones mensuales por cada congresista, lo que multiplicado por todos los congresistas da un ahorro de casi 3000 millones mensuales.

1. **OBJETO DE LA REFORMA**

El objetivo del presente Proyecto de Acto Legislativo es modificar los artículos 53, 150 y 187 de la Constitución Política, con el fin de establecer un tope máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la asignación salarial de los congresistas colombianos exceptuando de dicha disposición al Presidente y vicepresidente de la Republica, el cuerpo diplomático, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de Economía mixta.

De igual manera se congela la remuneración mensual total de los servidores públicos que sea superior al tope establecido en el presente proyecto de ley y para el caso de los servidores públicos con periodo institucional, cuyo periodo inicie después de la vigencia de esta norma, se aplicará el tope de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, desde el inicio del nuevo periodo institucional.

Modifica así mismo el artículo 150 de la Constitución Política, a fin de que Congreso de la Republica, fije el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución;”.

Finalmente, modifica el artículo 187 de la Constitución Política de tal manera que el reajuste de la asignación de los miembros del Congreso y demás servidores públicos, no se haga  en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República, sino por el contrario, se reajuste cada año conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente, cuando haya lugar a dicho aumento.

1. **FUNDAMENTOS LEGALES**
   1. **La Consulta Anticorrupción**

El 24 de enero de 2017, fue inscrita ante la Registraduría la Consulta Popular Anticorrupción y entre las cuales se encontraba la siguiente pregunta;

***PREGUNTA 1. REDUCIR EL SALARIO DE CONGRESISTAS Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO***

*¿Aprueba usted reducir el salario de los congresistas de 40 a 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes-SMLMV, fijando un tope de 25 SMLMV como máxima remuneración mensual de los congresistas y altos funcionarios del Estado señalados en el artículo 197 de la Constitución Política?*

A través de la Resolución No. 641 de 26 de enero de 2017, la Registraduría Nacional del Estado Civil declaró el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para inscribir la consulta popular denominada *“Consulta Popular Anticorrupción”* y su comité promotor.

Mediante Resolución No. 835 de 24 de enero de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil verificó el número de apoyos ciudadanos recolectados y certificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales “*para el apoyo de la propuesta del Mecanismo de Participación Democrática – Consulta Popular denominado* ‘*Consulta Popular Anticorrupción’…”,* avalando 3.092.138 de firmas de las 4.236.681 recogidas por los colombianos durante los 6 meses otorgados por la ley para dicha tarea. En consecuencia, comunicó dicha de Resolución al Senado de la República.

El 12 de junio de 2018, el Secretario General del Senado de la República de Colombia, certificó que el día 5 de junio del mismo año “*se aprobó en sesión plenaria la Proposición sobre la Conveniencia de la Convocatoria a la* ‘*Consulta Popular Anticorrupción’…”* con una votación por el SÍ de 86 votos y ninguno por el no.

El 18 de junio de 2018 el Presidente de la República expidió el Decreto 1028 “*por el cual se convoca a una consulta popular y se dictan otras disposiciones*”, mediante el cual se convocó la votación de la “Consulta Popular Anticorrupción” para el domingo 26 de agosto de 2018.

Durante las votación del 26 de agosto de 2018 la Consulta tuvo una votación de 11.674.951 y la pregunta 1 tuvo una votación de 11.667.702 sufragios, de los cuales 99.16% fueron por el SÍ y un 0.83% por el NO. No obstante lo anterior, la votación no alcanzó el umbral requerido por la ley.

* 1. **Iniciativas presentadas ante el Congreso de la Republica**

La iniciativa de establecer un tope de 25 SMLMV a la remuneración mensual de los congresistas y de los altos funcionarios del Estado, y consecuentemente, disminuir la devengada actualmente, se ha puesto a consideración en varias ocasiones por el Congreso de la Republica.

El 16 de septiembre de 2015, se presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2015 con el objetivo de incluir un límite constitucional en el literal e, numeral 17 del artículo 150, conforme el cual se fija, mediante ley, el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública. En este proyecto se propuso incluir un tope constitucional de 30 salarios mínimos a la asignación mensual de los Congresistas. Dicho proyecto fue acumulado el 18 de septiembre del mismo año con el Proyecto de Acto Legislativo 3 de 2015. A su vez el Proyecto de Acto Legislativo 3 de 2015 fue negado por la plenaria del Senado el 12 de diciembre del 2016 y archivado de conformidad con el artículo 157 Ley 5 de 1992.

Posteriormente, el 25 de julio de 2016, se presentó nuevamente el contenido del proyecto de auto regulación de salarios del Congreso en el Proyecto de Acto legislativo 02 del 2016, esta vez con el respaldo de 140.000 firmas ciudadanas. Este proyecto propuso un tope de 25 salarios mínimos a la asignación mensual de los congresistas y una regla para su actualización anual conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); sin embargo, la Comisión Primera de Senado postergó este proyecto en el orden del día lo que ocasionó su archivo por vencimiento de términos conforme el artículo 224 de la Ley 5 de 1992.

**3.3. Iniciativa legislativa del Congreso de la República para la presentación de proyectos de acto legislativo.**

El Congreso cuenta con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de acto legislativo sobre cualquier tema, ya que ni la Constitución ni la Ley 5a de 1992 establecen limitación alguna, como sí se hace para ciertas leyes cuya iniciativa legislativa es privativa del Gobierno en tanto se refieran a las cuestiones contempladas en el artículo 142 del Reglamento del Congreso.

Tratándose de proyectos de acto legislativo los requisitos para su presentación y trámite son los consagrados en el Título XIII de la Constitución Política (art. 375 y s.s.) y en el Capítulo VII de la Ley 5 de 1992 (art. 219 y s.s.), como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia C-1200 de 2003.

Así las cosas, se cumple la regla de iniciativa legislativa cuando los proyectos de acto legislativo son presentados por diez (10) miembros del Congreso, sin que para ello haya lugar a estudiar el tema objeto de la reforma constitucional, pues la iniciativa constituyente no es privativa.

1. **APROXIMACIÓN AL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**
   1. **Motivos que sustentan la propuesta.**

(i) Colombia es uno de los países del mundo con mayor desigualdad en el ingreso. Nuestro país es el sexto en el mundo con el índice de Gini más alto, sólo superado por algunos países de África y por Honduras. (ii) En América Latina, actualmente Colombia es el segundo país con la mayor desproporción entre el salario de los Congresistas, altos funcionarios y el salario mínimo. (iii) Disminuir la remuneración mensual de los congresistas de 40 a 25 SMLMV permitirá reducir la brecha entre el ingreso de los congresistas y el promedio de los ciudadanos y además ubicaría la asignación salarial de los Congresistas en un monto más acorde con el promedio de los Ministros en Colombia y los Congresistas de los países de América Latina.

**4.2. Comparación internacional del salario de los congresistas.**

Una comparación con los demás países de América permite evidenciar la desproporcionalidad del salario de los Congresistas colombianos. En Estados Unidos, el salario de un senador es de US$ 87 por hora (U.S. Senate, 2015) mientras que el salario mínimo federal es de US$ 7,25 dólares por hora (y de hecho es mayor a ese monto en casi todos los Estados). Esto indica que un senador en Estados Unidos gana 12 veces el salario mínimo, mientras que en Colombia esta proporción asciende a más de 40 veces.

Si la comparación se realiza en términos del PIB per cápita, el salario de un senador estadounidense equivale a 3,1 veces el PIB per cápita de su país, mientras que el salario de un congresista colombiano equivale a más de 11 veces el PIB per cápita colombiano (Banco Mundial, 2014).

Al hacer una comparación con los demás países de la región, que se muestra en el Cuadro 1, Colombia resulta ser el segundo país de América Latina con la mayor desproporción en la relación entre el salario de los congresistas y el salario mínimo (esta relación se muestra en la columna 5 del Cuadro 1). Como ya se mencionó, el salario de un congresista equivale a 39,7 salarios mínimos de 2018, mientras que el promedio de la región es de 25,4. En esta desproporción Colombia es superada solamente México.

**Cuadro 1[[1]](#footnote-1).** Comparación regional de salario de los Congresistas

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **País (año)** | **Salario Mínimo Mensual (USD)** | **Asignación mensual Congresistas (USD)** | **Asignación mensual Congresistas**  **(Equivalencia en Pesos Colombianos)** | **¿A cuántos salarios mínimos equivale el salario de un congresista en cada país?**  (Asignación Congresistas del país / Salario Mínimo del país) |
| México (2018) | 121 | 8.622 | 25.366.657 | 71.3 |
| Colombia (2018) | 265 | 10.526 | 31.249.280 | 39.7 |
| Brasil (2018) | 325 | 10.557 | 31.731.427 | 32.5 |
| Chile (2018) | 456 | 14.584 | 42.907.368 | 32 |
| Perú (2018) | 250 | 4.736 | 13.933.714 | 18.9 |
| Paraguay (2018) | 371 | 5.647 | 16.613.950 | 15.2 |
| Uruguay (2018) | 431 | 7.055 | 20.756.410 | 16.4 |
| Ecuador (2018) | 391 | 4.508 | 13.262.920 | 11.5 |
| Bolivia (2018) | 300 | 2.600 | 7.649.420 | 8.7 |
| Argentina (2018) | 544 | 4.133 | 12.159.637 | 7.6 |
| Venezuela (2018) | 65 | 60 | 110.328 | 0.9 |
| **Promedio** | **319** | **6.636** | **19.523.676** | **25.4** |
| **Promedio sin Venezuela** | **345** | **7.296** | **21.465.452** | **23.2** |

Teniendo en cuenta la información del Cuadro 1, la propuesta de límite salarial del presente proyecto es más consistente con el promedio del salario de los congresistas de América Latina. Al comparar la asignación percibida por los congresistas de algunos países de la región y teniendo en cuenta las variaciones cambiarias, la asignación final promedio de los congresistas en 2018 (sin incluir Venezuela) corresponde a $21.465.452.

El presente Proyecto de Acto Legislativo propone un tope de 25 SMLMV, monto que en 2018 equivale a $19.543.550. Esta asignación, como es evidente, se encuentra más acorde con el promedio de la región, a diferencia de la asignación salarial actual que supera los $30 millones mensuales.

**4. 3 Desigualdad en la tasa de aumento salarial.**

Es importante reconocer la necesidad de mantener el poder adquisitivo de la asignación salarial de todos servidores públicos, incluyendo a los congresistas. Sin embargo, el artículo 187 de la Constitución Política acoge una fórmula de crecimiento basada en el aumento promedio de los servidores públicos de la administración central, sin considerar que los Congresistas reciben una de las asignaciones más altas en el Estado y en el país y sin establecer ningún techo a ese incremento. Es decir, aunque los Congresistas ganan un monto considerablemente más alto, como se mostró en la sección anterior, se les incrementa su asignación mensual con base en lo estipulado para otros servidores públicos que no tienen asignaciones tan altas, contribuyendo a incrementar la brecha existente.

Esto se ve agravado debido a que el aumento en la remuneración de los servidores públicos de la administración central ha sido reiteradamente superior al aumento en el salario mínimo. Lo anterior, sumado a la diferencia salarial entre congresistas y el promedio de los trabajadores, hace que el aumento percibido por los congresistas sea significativamente más alto, en términos porcentuales y absolutos, que el aumento de los salarios de la mayoría de los trabajadores colombianos.

Antes de la regla adoptada por el artículo 187 de la constitución, el salario de los congresistas se aumentaba en la misma proporción que el aumento en el salario mínimo, lo que a su vez mantenía una relación relativamente proporcional a la inflación[[2]](#footnote-2).

Sin embargo, con la regla adoptada en 1991, y ejecutada por la ley 4 de 1992, con solo el primer año de vigencia de dicha ley, el salario aumentó en un 275%, un porcentaje desmedido en comparación con el aumento del salario mínimo en ese año, que fue del 26%.

Al considerar la variación total de los salarios entre 1992 y 2018, el salario de los miembros del congreso se ha incrementado en un 3.634,3% mientras que el salario mínimo aumentó un 1.175,9%. De esta manera, en términos porcentuales el aumento para los congresistas fue cerca de 3 veces superior al aumento del salario mínimo en algo más de 20 años.

Actualmente, mientras un congresista en 2018 recibe un salario de $31,331.821 millones y su salario aumentó en más de un millón y medio de pesos (exactamente $1.517.546) con respecto al 2017 (que fue de $29,814.275) un trabajador que recibe el mínimo percibe un salario de $781.742 y su incremento anual fue de apenas $44.025. Esto implica que tan solo el incremento de $1.517.546 del salario de un congresista equivale al doble de la totalidad del salario mínimo en 2018.

En otros términos, el aumento salarial de los congresistas equivale a 34 veces el aumento del salario mínimo. El panorama empeora si se tiene en cuenta que el 48,1% de los trabajadores en Colombia son informales (y por ende no se ven cobijados por el aumento salarial del mínimo estipulado en la ley) y que, como se señaló antes, el ingreso per cápita promedio no supera un salario mínimo.

En el mismo sentido, en el concepto emitido por la Contraloría General de la República para el proyecto de acto legislativo radicado por Senadores del Centro Democrático que proponía la congelación del incremento del salario de los Congresistas por 4 años, afirma lo siguiente: *“Se reconoce el esfuerzo del Legislativo Nacional por atenuar la desproporción existente entre los incrementos salariales del común de los servidores públicos de la administración central y los incrementos a la remuneración de los Congresistas. Sin embargo, cumplido el plazo previsto en el Proyecto de Acto Legislativo de congelamiento de las asignaciones Congresionales y sin otro desarrollo legislativo complementario, con el correr del tiempo se volvería a manifestar dicha desproporción”* (subrayado propio).

Al respecto, el mencionado concepto de la CGR propone una metodología de tasa de crecimiento para la asignación salarial de los congresistas *“cuyo nivel mínimo sea la tasa de inflación observada en el periodo inmediatamente anterior y el máximo la tasa de inflación observada en el periodo inmediatamente anterior más puntos básicos en proporción inversa a los decretados por productividad al resto de servidores públicos.” [[3]](#footnote-3)*

1. **IMPACTO FISCAL Y REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

Fijar el límite de 25 SMLMV propuesto en el presente proyecto favorece los recursos públicos de la Nación, debido a la reducción en el monto salarial de los congresistas, y a la reducción de las demás asignaciones salariales de otros servidores públicos de altos ingresos estipuladas de acuerdo con este parámetro.

Por otra parte, según el régimen establecido por la ley 4 de 1992 ningún funcionario del nivel nacional (con excepción del Presidente de la República, el Cuerpo Diplomático Colombiano y el personal del Ministerio de Defensa destinado en comisión en el exterior) podrá tener una remuneración anual superior a la de los miembros del Congreso Nacional, por lo tanto, conforme el principio de la igualdad de trato de los altos funcionarios, el régimen salarial vigente hace que aproximadamente 1.920[[4]](#footnote-4) funcionarios reciban una asignación con estricta proporcionalidad al régimen salarial aplicable a los congresistas.

Puntualmente, como se observa en el Cuadro 2, el presente proyecto implica para el estado un ahorro de $10’692.714 en el salario mensual de cada congresista, según datos de 2016. Este valor multiplicado por 268 congresistas equivale a un ahorro de $2.865’647.352 mensuales, es decir casi tres mil millones de pesos mensuales. Incluyendo dos primas al año equivalentes a 1,5 salarios, este ahorro equivale a $38.686’239.252 anuales (equivalentes al 7,7% del presupuesto anual del Congreso en 2016), lo que representa aproximadamente $154.745 millones de pesos en un período de 4 años, haciendo el cálculo a precios constantes de 2016.

**Cuadro 2[[5]](#footnote-5). Ahorro de recursos públicos que implica el presente proyecto (Cifras en pesos)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Actual (2016)** | **Con Proyecto** | **Ahorro de recursos públicos** |
| **Asignación Mensual** | | | |
| Asignación mensual por congresista | 27.929.064 | 17.236.350 | **10.692.714** |
| Gasto mensual asignaciones Representantes a la Cámara (166 representantes) | 4.636.224.624 | 2.861.234.100 | 1.774.990.524 |
| Gasto mensual asignaciones Senadores de la República (102 senadores) | 2.848.764.528 | 1.758.107.700 | 1.090.656.828 |
| Gasto total mensual asignaciones congresistas | 7.484.989.152 | 4.619.341.800 | **2.865.647.352** |
| **Primas anuales** | | | |
| 1,5 asignaciones mensuales al año por congresista | 41.893.596 | 25.854.525 | 16.039.071 |
| Gasto en primas anuales Representantes a la Cámara | 6.954.336.936 | 4.291.851.150 | 2.662.485.786 |
| Gasto en primas anuales Senadores de la República | 4.273.146.792 | 2.637.161.550 | 1.635.985.242 |
| Gasto total en primas anuales congresistas (268 congresistas) | 11.227.483.728 | 6.929.012.700 | 4.298.471.028 |
| **Gasto anual (12 asignaciones + primas)** | | | |
| Gasto anual por remuneración a un congresista | 377.042.364 | 232.690.725 | 144.351.639 |
| Gasto anual por remuneración Representantes a la Cámara | 62.589.032.424 | 38.626.660.350 | 23.962.372.074 |
| Gasto anual por remuneración Senadores de la República | 38.458.321.128 | 23.734.453.950 | 14.723.867.178 |
| Gasto anual por remuneración al total de congresistas | 101.047.353.552 | 62.361.114.300 | **38.686.239.252** |
| **Gasto cuatrienio (a precios constantes de 2016)** | | | |
| Gasto cuatrienio por remuneración a un congresista | 1.508.169.456 | 930.762.900 | 577.406.556 |
| Gasto cuatrienio por remuneración Representantes a la Cámara | 250.356.129.696 | 154.506.641.400 | 95.849.488.296 |
| Gasto cuatrienio por remuneración Senadores de la República | 153.833.284.512 | 94.937.815.800 | 58.895.468.712 |
| Gasto cuatrienio por remuneración al total de congresistas | 404.189.414.208 | 249.444.457.200 | **154.744.957.008** |

Este cálculo del ahorro es una subestimación, pues se hace con base en datos de 2016 (a falta de información actualizada) y porque se hace sin tener en cuenta la disminución proporcional que la reducción de la asignación salarial de los congresistas generaría en las demás asignaciones salariales altas de los servidores públicos del país (únicamente los vinculados a partir de la promulgación de la ley), y en este sentido, el ahorro percibido en realidad sería mayor.

Al respecto en otro concepto solicitado a la Contraloría General de la República sobre el particular, se resalta el impacto positivo que el actual Proyecto de Acto Legislativo tendría sobre el ahorro de las finanzas públicas; allí se señala que el valor del ahorro total anual “*representaría un 2,3% adicional al recorte propuesto por $6 billones para el 2016 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*”.

El ahorro generado por la reducción en la asignación salarial de aquellos servidores públicos que ostentan los salarios más altos le caería muy bien al país, teniendo en cuenta que el contexto económico internacional (de bajos precios del petróleo y devaluación del peso) ha generado reducción de los ingresos públicos.

**5.1 Límite propuesto para la asignación salarial con respecto al Acto Legislativo 01 del 2005.**

El presente Proyecto de Acto Legislativo propone un tope de 25 SMLMV, (aproximadamente $19.543.550, según el SMLMV de 2018) en concordancia con la constitución nacional, la economía nacional y parámetros regionales en América Latina para esta asignación.

Este límite, como ya se mencionó, permite, bajo un principio de equidad en la remuneración, disminuir la brecha de ingreso entre los congresistas y ciudadanos y es consistente con el promedio de dicha asignación en la región de América Latina.

Adicionalmente, este límite va en concordancia con el régimen pensional vigente en Colombia. El Acto Legislativo 01 del 2005 introdujo una modificación a la Carta Política según la cual no podrán causarse, con cargo al erario, pensiones superiores a veinticinco (25) SMLMV. Esto justificado en argumentos de sostenibilidad, equidad y eficiencia, principios que fueron acogidos por la jurisprudencia constitucional para resaltar la importancia de una política salarial equitativa y sostenible.

En concordancia con lo anterior, el presente proyecto acoge la medida propuesta por el Acto Legislativo 01 del 2005, así como su filosofía y propone un límite que es consistente con dicho Acto. De esta manera, un funcionario que se pensiona bajo el tope de asignación propuesto en el presente proyecto, recibiría menos del tope máximo pensional contemplado en artículo 48 constitucional.

## CONFLICTO DE INTERESES

No existe conflicto de interés que impida al Congreso y sus integrantes radicar este proyecto y votar afirmativa o negativamente las disposiciones contempladas en él, ya que este no redunda en beneficio alguno de los congresistas.

La ley 5 de 1992, reguló el conflicto de interés con el propósito de evitar situaciones donde prime el interés privado y se obstaculice la justicia y el bien común, con esta perspectiva el artículo 286 del Reglamento del Congreso estipuló que: “*todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, (...) deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectiva*s” (subrayado añadido por las autoras).

Según ha sido definido por la jurisprudencia, para que la votación de un proyecto de ley le genere a un congresista un conflicto de intereses que lo obligue a presentar algún tipo de impedimento, dicho interés debe ser directo, particular y actual. Al respecto, el Consejo de Estado, en Sentencia de 22 de noviembre de 2011, C. P. Maria Claudia Rojas Lasso, explicó lo siguiente:

“*En relación con las características del referido interés, la Sala ha precisado que el mismo debe ser directo, esto es, “debe surgir de los extremos de la relación que se plantea a través de la decisión que haya de tomarse con respecto a los proyectos de ley, sin intermediación alguna”*[[6]](#footnote-6)*, en el entendido de que esa connotación se puede predicar para el congresista o las personas indicadas en el numeral 286 de la Ley 5ª de 1992”[[7]](#footnote-7). El interés debe ser además “particular y actual, de carácter moral o económico, en la decisión de uno de los asuntos sometidos a su consideración[[8]](#footnote-8), debe ser real, no hipotético o aleatorio, lo cual supone, según lo expuesto por la Sala, “que el acto jurídico resultante de la concurrencia de la voluntad de los congresistas, tenga por sí mismo la virtualidad de configurar el provecho de manera autónoma, esto es, que no se requiera de actos, hechos, o desarrollos ulteriores para cristalizar el beneficio personal.”[[9]](#footnote-9). El interés que se analiza, según lo ha explicado igualmente la Sala Plena, puede ser económico o moral: “Así pues, no es sólo el interés estrictamente personal o el beneficio económico los fenómenos que el legislador ha creído prudente elevar a la entidad de causales de impedimento, sino que dentro del amplio concepto del ‘interés en el proceso’ a que se refiere el numeral 1º del artículo 103 del Código de Procedimiento Penal, debe entenderse también la utilidad o el menoscabo de índole moral o intelectual que en grado racional puede derivarse de la decisión correspondiente.”[[10]](#footnote-10) Cabe igualmente tener en cuenta las precisiones realizadas por la Sala respecto del indicado interés ético o moral: “Estima la Sala, y con ello no se está sentando una tesis de última hora, que no es necesario, ni conveniente, que exista una tabla legal de conductas éticas, que supongan una adecuación típica, para efectos de poder juzgar acerca de la presencia de un conflicto de interés de orden moral. Basta la consagración genérica tal como se formula en el artículo 182 de la Constitución o como se plantea en el 286 de la Ley 5ª o como se estructura en la causal primera de impedimento consagrada en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil. (…) Tampoco es admisible el argumento de que sólo en la medida en que el legislador tipifique unas prohibiciones precisas de carácter ético podría deducirse impedimento moral. Esto último equivaldría a aceptar que en materia de conflicto de interés de los Congresistas impera la ética de que todo está permitido*.”[[11]](#footnote-11)

Así las cosas, resulta pertinente enfatizar en lo que se ha entendido como “interés directo” ya que este determina qué situación configuraría un conflicto y qué situación no. La jurisprudencia del Consejo de Estado del 17 de octubre del 2000 (Rad. 11116)[[12]](#footnote-12) estableció el concepto de interés como: *“el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto”.* Con esto se marca unclaro el precedente jurisprudencial: únicamente existe un conflicto cuando la adopción de la medida propuesta generaría un beneficio pero no cuando no lo hace.

En la misma decisión señaló que *“no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso*”.

El presente Proyecto de Acto Legislativo fija el tope en la asignación máxima a los Congresistas en (25) salarios mínimos, disminuyendo en aproximadamente quince (15) salarios respecto de la asignación vigente y deroga su regla de actualización.

Es claro que esta medida no redunda en el beneficio de los Congresistas porque restringe la asignación salarial que perciben actualmente. Por lo tanto, votarla afirmativa o negativamente no generaría beneficio y por ende conflicto alguno, incluso cuando el voto es negativo, ya que negar el proyecto no generaría ningún beneficio o utilidad, simplemente se mantendría el régimen salarial vigente.

1. **PROPOSICION FINAL**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos **rendir ponencia positiva** y solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, **dar primer debate y aprobar** el Proyecto de Acto Legislativo 161 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”

De los Honorables Representantes

**José Jaime Uscátegui Pastrana Juan Carlos Lozada Vargas**

**Ponente –Coordinador- Ponente**

**Jorge Enrique Burgos Luis Alberto Albam**

**Ponente Ponente**

**TEXTO PROPUESTO**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 161 DE 2018**

**“Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** **Objeto.** El presente acto legislativo tiene por objeto establecer una máxima remuneración mensual para los congresistas y servidores públicos del Estado como medida de equidad.

**Artículo 2º.** Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 53 de la Constitución Política:

**Parágrafo.** La remuneración mensual total de los congresistas y servidores públicos no excederá de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En desarrollo de los principios de equidad, progresividad y solidaridad la Constitución o la ley, podrá reducir y/o congelar la remuneración mensual total.

Se exceptúan de esta disposición al Presidente y Vicepresidente de la República, el cuerpo diplomático, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

**Parágrafo transitorio 1.** La remuneración mensual total de los servidores públicos que sea superior al tope establecido en el parágrafo del presente artículo, se congelará hasta que se alcance dicho tope.

**Parágrafo transitorio 2.** Para el caso de los servidores públicos con periodo institucional, cuyo periodo inicie después de la vigencia de esta norma, se aplicará el tope de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, desde el inicio del nuevo periodo institucional.

**Artículo 3º**. Modifíquese el literal e.) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, el cual quedará así:

“e. Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución;”

**Artículo 4º**. Modifíquese el artículo 187 de la Constitución Política, el cual quedará así:

La asignación de los miembros del Congreso y de los demás servidores públicos, se reajustará cada año conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente, cuando haya lugar a dicho aumento.

**Artículo 5º.** Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su publicación.

De los Honorables Representantes

**José Jaime Uscátegui Pastrana Juan Carlos Lozada Vargas**

**Ponente –Coordinador- Ponente**

**Jorge Enrique Burgos Luis Alberto Albam**

**Ponente Ponente**

1. Basado en “Sueldo de congresistas de Colombia, el más alto de la región”. El Colombiano, 2016. “¿Cómo está el salario mínimo del país frente a los de la región?”. El Tiempo, 2016. Cálculos propios [↑](#footnote-ref-1)
2. “Salario de los Congresistas vs Salario Mínimo”. Infografía Casa Editorial El Tiempo. 2009. [↑](#footnote-ref-2)
3. Valga recordar que la Tasa de Inflación corresponde a la tasa de incremento del IPC de un período a otro. [↑](#footnote-ref-3)
4. “Entre magistrados de las altas cortes, magistrados auxiliares, magistrados de tribunal y magistrados auxiliares, así como el del procurador, viceprocurador, procuradores delegados, fiscal general, fiscales delegados, contralora, vicecontralora.” Semana. El cheque que esperan los congresistas. Septiembre 2009. [↑](#footnote-ref-4)
5. Fuente: Elaboración propia con base a información suministrada por la Contraloría General de la República. (2016). [↑](#footnote-ref-5)
6. Sentencia de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de 19 de julio de 1991, Exp.

   AC-1433, C.P. Dr. Diego Younes Moreno [↑](#footnote-ref-6)
7. Sentencia del 26 de julio de 1994. Radicación AC-1499. C.P. Dr.Delio Gómez Leyva. [↑](#footnote-ref-7)
8. Sentencia proferida el 23 de marzo de 2010; expediente PI 000198-00; C.P. Dr. Hugo

   Fernando Bastidas B. [↑](#footnote-ref-8)
9. Sentencia PI 0584 00 del 9 de noviembre de 2004. [↑](#footnote-ref-9)
10. Sentencia AC 3300 del 19 de marzo de 1996; CP: Dr. Joaquín Barreto Ruiz [↑](#footnote-ref-10)
11. Sentencia AC 3300 del 19 de marzo de 1996; CP: Dr. Joaquín Barreto Ruiz [↑](#footnote-ref-11)
12. Consejero ponente: MARIO ALARIO MÉNDEZ Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000). Radicación número: AC-11116. Sentencia 2012-01771 de noviembre 21 de 201 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Ref.: Expediente 20120177101 Consejera Ponente: Dra. María Claudia Rojas Lasso Actor: Jorge Iván Piedrahita Montoya Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil trece. EXTRACTOS: «V. Consideraciones de la Sala. [↑](#footnote-ref-12)